

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**RESOLUCIÓN No. 0010-2022**

**MIGOBDT-0006-2022**

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del veintiuno de febrero de dos mil veintidós. **CONSIDERANDO**:

1. Que, a las trece horas con quince minutos del veintisiete de enero del presente año, se recibió vía correo electrónico, la solicitud de información con referencia MIGOBDT-0006-2022. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
2. Atendiendo a lo antes expuesto, en la solicitud de información se requirió la información consistente en: *“De los empleados y empleadas de la Cartera de Estado Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial que gozaron de promociones y ascenso en los años 2020 y 2021”.*
3. Que, en fecha catorce de febrero del presente año y con base al artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la unidad administrativa facultada informó a esta Unidad de Acceso a la Información Pública, lo siguiente: “…*Información acerca de los empleados y empleadas que de la Cartera de Estado que gozaron de promoción y ascenso en los años 2020 y 2021. Al respecto remito detalle de plazas que gozaron de promociones y/o ascensos en los ejercicios 2020 y 2021, no se publican nombres debido a que esta información se considera confidencial según lo establecido en el art 24 de la LAIP, ya que para brindar la nómina de los empleados que fueron ascendidos o promovidos se requiere su consentimiento expreso y libre para revelar sus datos personales según lo expuesto en el art. 25 de la LAIP”.*
4. El artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), regula y clasifica lo concerniente a la Información Confidencial, que es aquella información privada que estando en poder de la institución como ente obligado, no está sujeta a los principios de publicidad ni disponibilidad y comprende aquella derivada de los derechos personalísimos y fundamentales de una persona, tal como lo establece el Art. 2 inciso 2do. de la Constitución de la República, al garantizar como derecho individual de las personas el derecho a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Ahora bien, la presente resolución contiene como anexo seis folios frente y vuelto que contienen el detalle de las plazas promovidas o ascendidas en 2020 y 2021, el cual describe: número correlativo, plaza anterior, salario anterior, plaza actual y salario en plaza actual. Por el artículo 6 de la LAIP, literal “a)” que regula lo concerniente a los datos Personales, el nombre las personas son omitidos en la información que se requiere, ya que el nombre en concreto lo hacen identificable y más aun cuando se divulgan aspectos de su patrimonio como es el salario, salvo que el titular de la información (empleado o empleada) medie el consentimiento expreso y libre de revelar su información, tal como lo regula el Art. 25 de la LAIP en relación con el Art. 40 del Reglamento de la LAIP.
5. **Por tanto,** de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al artículo 6, literal “a” y “f”, Art. 24 y 25 de la LAIP, **resuelvo:**
6. **Conceder el acceso a la información solicitada por medio de esta resolución**, en su versión pública. Agregando como anexo seis folios frente y vuelto con la información antes descrita.

1. **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82, 83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 24, 36, 50, 62, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **Remite** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

 **Lic. Roberto Arnoldo Rivera Flores**

**Oficial de Información**